# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 160-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con dieciocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 160-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *nueve de agosto* de dos mil diecinueve a las *quince horas con veintinueve minutos* por correo electrónico de la OIR, siendo admitida el *día doce del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Información en formato EXCEL sobre importaciones de productos de pino de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a la fecha, indicando por cada año, mes e importador (nombre de personas jurídicas y naturales):

* Nombre del producto
* Volumen (cantidad)
* País de origen
* Valores FOB
* Código arancelario o partida arancelaria

1. Lista de todos los códigos arancelarios de importaciones de los productos de pino del país (incluir los nombres de los productos) que se importan o que no se importan pero que se tienen registros de esos códigos en el MAG.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quien envío la información en tiempo y forma;
7. Que esta oficina transfirió la información a su persona por correo electrónico el día pasado catorce de agosto;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

1. Se adjuntan al presente oficio dos archivos en formato EXCEL con la información solicitada en el inciso 1 literales a) y b).
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**